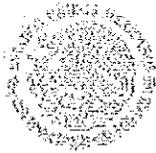


**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-243

Folio 0000500040714

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada e inexistente

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL-01927 de fecha 19 de marzo de 2014, y la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio DAN-00922 de fecha 8 de abril de 2014, de las que se desprende la clasificación de parte de la información solicitada como RESERVADA, y la declaración de una parte como INEXISTENTE atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500040714:

“Antecedentes y Contexto de la solicitud de información

La exportación de productos pesqueros mexicanos enfrenta una serie amenaza de parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, EEUU, en el contexto de la evaluación de las pesquerías mexicanas que dicho gobierno está efectuando, debido a la masiva mortandad de Tortuga Caguama, Caretta caretta, población del norte del Océano Pacífico-, por su pesca incidental en México, la cual puede llevar a la extinción de dicha población. A más datos, en el contexto de la evaluación en comento, el Gobierno de los EEUU está habilitado para imponer sanciones comerciales y o pesqueras a México, entre otras, la prohibición total o parcial a la importación en EEUU de productos pesqueros mexicanos.

La evaluación en trato por parte del Gobierno de los EEUU está teniendo lugar en el contexto de sus leyes Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Reauthorization Act del 2006, High Seas Driftnet Fishery Enforcement Act, U.S. Pelly Amendment, U.S. Endangered Species Act, y aplicación de éstas a la especie.

Los hechos anteriormente expuestos son del conocimiento de la Entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información, para efectos posteriores la Entidad, habida cuenta que su atención, por sus implicaciones hacia la economía nacional y relaciones exteriores de México con EEUU, actualizan su esfera y ejercicio de atribuciones legales. A la par la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Conapesca, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Profepa, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Profepa, han manifestado públicamente, y en oficios y documentos diversos, la participación de la Entidad en el tema en cuestión, en el marco de sus atribuciones legales.

Vistos los antecedentes y contextos antes referidos, por la presente solicito de la Entidad la siguiente información:

1. El nombre de los funcionarios públicos de la Entidad que están involucrados o han tenido participación, en el ejercicio de sus atribuciones, en la atención, en el tema planteado en el apartado de Antecedentes y Contexto de éste ocurso. Solicito así mismo, se me indique su cargo y dirección de correo electrónico.
2. El nombre del funcionario público de la Entidad que está coordinando, en ejercicio de sus atribuciones, las acciones de ésta, para la atención del tema planteado en el apartado de Antecedentes y Contexto de éste ocurso. Solicito así mismo, se me indique su cargo y dirección de correo electrónico.

Y  
9

SRE

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO EXTERNO



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-243

Folio 0000500040714

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada e inexistente

3. Solicito de parte de la Entidad, todos los oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, e información en general que haya generado, en el ejercicio de sus atribuciones, o bien que obre en su poder o posesión sin menoscabo de que lo haya generado, respecto al tema plantado en el apartado de Antecedentes y Contexto de éste ocurso; lo anterior por el periodo que va del 01 de enero del 2012 a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud.

4. El contenido de los correos electrónicos, incluyendo anexos a dichos correos, que la Entidad haya recibido de parte de funcionarios públicos de Semarnat, Conapesca, Conanp, Secretaría de Economía y Profepa, en relación o con motivo del tema planteado en el apartado de Antecedentes y Contexto de éste ocurso; lo anterior por el periodo que va del 01 de enero del 2012 a la fecha en que se contestación a la presente solicitud.

A la par, la Secretaría de Economía del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, EEUU, vía su Departamento de Comercio, está substanciando un procedimiento derivado de una demanda interpuesta en el 2013, por las personas jurídicas, Center for Biological Diversity y Turtle Island Restoration Network, en contra del Gobierno Mexicano, en términos de los ordenamientos legales, U.S. Pelly Amendment en relación con la Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Reauthorization Act del 2006, High Seas Driftnet Fishery Enforcement Act, y U.S. Endangered Species Act, cuya litis se refiere, grosso modo, a la masiva mortandad de individuos de Tortuga Caguama, *Caretta caretta*, población del norte del Océano Pacífico-, por su pesca incidental en México, la cual puede llevar a la extinción de dicha población. En virtud de la demanda en comento y de los extremos de los ordenamientos antes invocados, la Secretaría de Economía de los EEUU puede llegar a imponerle al Gobierno Mexicano sanciones comerciales y limitaciones totales o parciales de acceso a embarcaciones mexicanas a puertos en los EEUU.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL-01927 de fecha 19 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Artículo 46 de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, su reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Dirección General para Temas Globales, no se localizó documento alguno con la información requerida.

Cabe señalar que esta Dirección General da seguimiento a la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), en cuyo seno no se ha abordado el tema de la mortandad de la tortuga *Caretta caretta* en las costas mexicanas del Océano Pacífico.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio DAN-00922 de fecha 8 de abril de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...

Al respecto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho le agradeceré transmitir al peticionario las siguientes consideraciones vinculadas a los puntos 1 y 2 del requerimiento formulado:

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada e inexistente

- De conformidad con el artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, “[...] Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior [...]”
- En este caso la Cancillería mantiene contacto con las dependencias y entidades directamente responsables del tema, sus agregadurías en Washington y la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA). Ello se realiza a través de la Dirección General para América del Norte, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y la Embajada de México en Estados Unidos. El peticionario podrá acceder al directorio en los siguientes vínculos:  
[www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centralesmenu](http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centralesmenu) Y  
<http://www.sre.gob.mx/index.php/embajadas/estados-unidos>.

Asimismo, con relación a los puntos 3 y 4 de la consulta, le apreciaré informar al peticionario lo siguiente:

- La información solicitada se encuentra directamente vinculada con “[...] el proceso de negociación llevado a cabo entre el gobierno mexicano y de los EUA, toda vez que de su espíritu al ostentar cuál es la implementación o las medidas llevadas a cabo por el gobierno de México para salvaguardar a las especies marinas en comento”<sup>1</sup>. Los documentos forman parte de aquéllos cuya reserva fue confirmada por el Pleno del IFAI mediante resolución al recurso de revisión RDA 0642/13<sup>2</sup>.
- Por ello, con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicarle que la información solicitada por el peticionario se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años a partir de la resolución antes citada, en el entendido de que dicho plazo pudiera ampliarse de no haberse agotado las causas que dieron origen a la reserva.
- Con base en el artículo 27 del reglamento de la Ley, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.
- Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados– podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, conforme a la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño al tratamiento del Gobierno de México a este tema y al diálogo en curso hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

Por último, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, la Subsecretaría para América del Norte y la Embajada de México en Washington, no fue posible localizar correos electrónicos “de funcionarios de Semarnat, Conapesca, Conanp, Secretaría de Economía y Profepa, en relación o con motivo del tema planteado [...]” (sic), a que refiere el peticionario en el punto 4 de su requerimiento.

...”

**Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Prueba de Daño:** De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“ ...

- Con base en el artículo 27 del reglamento de la Ley, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.
- Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados– podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, conforme a la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño al tratamiento del Gobierno de México a este tema y al diálogo en curso hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

...”

Periodo de reserva: 2 (dos) años

**Información declarada como INEXISTENTE:** la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a los correos electrónicos de funcionarios de Semarnat, Conapesca, Conanp, Secretaría de Economía y Profepa, en relación o con motivo del tema planteado en la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

9

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-243

Folio 0000500040714

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada e inexistente

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14 fracción VI 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de parte de la información como RESERVADA y parte INEXISTENTE, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL-01927 de fecha 19 de marzo de 2014, y la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio DAN-00922 de fecha 8 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500040714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-243

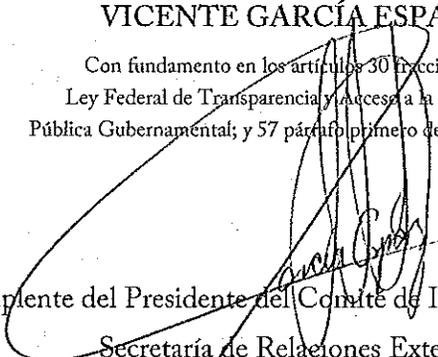
Folio 0000500040714

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada e inexistente

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

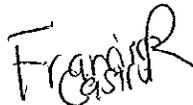
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO**

**REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS**

**VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL